

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Junio)

#### AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1905

Mes de Junio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS Cts.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	4.962 58
Atenciones de la Casa-Aseo, socorro y conducción de pobres transcurties y socorros domiciliarios.....	1.865 72
Cupo de cobramos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	21.431 21
Intereses de empréstitos.....	8.019 34
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.	423 75
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clase pasiva que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	13.278 35
<b>TOTAL.....</b>	<b>50.078 95</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 60
Policia urbana y rural.....	3.068 33
Imprevistos.....	250 "
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo costo corresponde al Municipio.....	4.292 85
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.292 78</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole.....	1.383 33
<b>Resumen general</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	50.078 95
Id. los id. id. de id. diferible.....	8.292 78
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.383 33
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>59.755 06</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesetas y seis céntimos.  
León 24 de Mayo de 1905.—El Contador, Vicente Ruiz.  
«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 25 de Mayo de

1905.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia, á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Garrote.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia; en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de los Contribuciones é Impuestos del Estado ha nombrado Auxiliares suyos, los siguientes:

#### Nombres y partidos

- D. Antonio Alvarado, de Riaño.
- D. Agustín Lopez, de La Bañeza.
- D. Julián Alvarez, de la capital.
- D. Antolín Pérez, de Valencia de Don Juan.
- D. Leandro Martínez, de idem.
- D. César Carneiro, de Villafraça.
- D. Antonio Abella, de idem.
- D. Benjamín Guerrero, de idem.
- D. Manuel Ruiz, de idem.
- D. Luis L. Reguera, de idem.
- D. José Gallego, de idem.
- D. Angel González Garcia, de idem.
- D. Domingo Alvarez, de idem y Ponferrada.
- D. Emilio Pombrigo, de Ponferrada.
- D. Natividad Rodriguez, de idem.
- D. Antonio Balboa, de idem.
- D. Cesáreo Garcia, de idem.
- D. Santiago Marqués, de idem.
- D. Pedro Sánchez, de idem.
- D. José Franganillo, de idem.
- D. José Antonio Alvarez, de idem.

Debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos por ensalme por el ya dicho Arrendatario, D. Pascual de Juan Flórez, de quien dependen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en los expresados partidos y autoridades administrativas de los mismos.

León 5 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de las Contribuciones de la provincia, y en su representación, D. Quirico Díez Hernández, encargado de cobro y procedimiento ejecutivo de todos los recibos de minas de la misma.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que por el concepto y débito del canon de superficie de minas de toda la provincia, me hallo instruyendo por segunda vez, referente á valores de minas caducadas, correspondientes á los ejercicios de 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904, extraídos de Caja por orden de la Superioridad, y de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la cobranza de dicho impuesto, he dictado con fecha 15 del actual la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incinidos en la siguiente relación: Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y á los efectos prevenidos en los artículos 141 y 142 de la vigente Instrucción de Recaudadores, se notifica la anterior providencia á todos los deudores que figuran en la siguiente relación por medio del presente edicto, puesto que al intentar á domicilio, por medio de papalote, no ha podido verificarse, por desconocer el de los citados deudores, y no haber sido dable á esta Recaudación ejecutiva averiguar su actual residencia; advirtiéndoles que transcurrido el plazo reglamentario sin haber salvetado sus descubrimientos, se procederá al embargo de todos cuantos bienes posean, si un día llegara á descubrirse su vecindad.  
León 25 Mayo 1905.—Quirico Díez

## DEUDORES A QUIENES SE REFIERE EL ANTERIOR EDICTO

RELACION de los recibos de minas que se hallen en descubierto por falta de pago en el canon de superficie con expresion de los nombres de las minas, el de sus dueños, trimestres en descubierto y año a que corresponden

Número	Nombres de las minas	Nombres de los dueños	TRIMESTRES					CANTIDAD Pesetas Cts.
			1900	1901	1902	1903	1904	
<b>PARTIDO DE RIAÑO</b>								
	Zoa.....	Emeterio Ruada.....				2	4	360
208	San Antonio.....	José V. S. del Rio.....				3	3	72
31	Perla.....	Lodegario P.....	2	4		4	3	247
	La Amistad.....	José Aizpuri.....				2	4	844
	Matilde 10.....	Idem.....				2	4	188
	Esteban.....	Idem.....				2	4	180
	Gorriquo.....	Germán Cortal.....				2	4	204
	Pepe.....	Jandro Reyero.....				2	4	108
169	La Esperanza.....	Pedro Fernández.....				4	3	84
<b>PARTIDO DE LA VECILLA</b>								
	Gertruda.....	Antocio Viñuela.....				2	4	108
91	La Perla.....	Tomás D. Viñuela.....	1			3	3	157 30
	Preciada.....	Francisco Rodriguez.....				3	4	252
	Conchita.....	Manuel Gonzalez.....				3	4	252
200	Perla.....	Pedro Aizaga.....				4	3	480
204	Sucorro.....	Gil Serrano.....				3	3	90
276	Irene.....	Celso F. Granda.....			1	3	2	450
	Maria Bárbara.....	Idem.....				2	4	120
	Sarrita.....	Idem.....				2	4	90
	Matilde 1.ª.....	Idem.....				2	4	48
	Luisa.....	Idem.....				2	4	120
<b>PARTIDO DE MURIAS</b>								
117	Avalina 2.ª.....	Macuel Llaste.....				3	3	360
118	La Marroza 2.ª.....	Idem.....				3	3	450
119	L. San Roque.....	Idem.....				3	3	225
120	Marita.....	Idem.....				3	3	360
122	La Poderosa.....	Idem.....				3	3	108
<b>PARTIDO DE VILLAFRANCA</b>								
7	Menival 2.ª.....	Juan Broag.....				4	2	1.687 50
8	Idem 1.ª.....	Idem.....				4	2	1.687 50
6	Cecilia.....	Cipriano Berusi.....	2			4	2	720
4	Maria Luisa.....	Idem.....	2	4		4	2	720
4	Carmecita.....	Idem.....	2	4		4	2	720
59	4.ª Victoria.....	Secundino Victoria.....				1	4	288
60	3.ª Victoria.....	Idem.....				1	4	504
61	Victoria.....	Idem.....				1	4	720
71	Antonio.....	Pedro Olanua.....				1	4	288
74	Ciriaco.....	Victor de Lioua.....				4	3	1.185
26	La Vista.....	Cesimiro Zapata.....	3	4		4	3	390
28	Sobrado.....	Idem.....	3	4		4	3	756
27	Friera.....	Idem.....	3	4		4	2	504
34	Integra.....	Idem.....	3	4		4	3	1.260
33	Continuación.....	Idem.....	3	4		4	3	504
29	Oncia.....	Idem.....	3	4		4	3	882
55	Eloy.....	Idem.....	3	1		4	3	144
36	Potasi.....	Esteban Ruoyo.....				2	4	2.632 50
31	Emilia.....	Nicolas Fernandez.....				4	4	675
30	Amparo.....	Idem.....				4	4	337 50
6	La Vieja.....	Felipe Bodega.....	2	4		4	3	1.020
16	Maria Dolores.....	Rafael Marqués.....	2	4		4	3	765
17	La Esperanza.....	Idem.....	2	4		4	2	765
79	Borrell.....	Juan Patou.....				1	4	278
68	Felicidad.....	Higinio Lasteo.....				1	4	288
<b>PARTIDO DE PONFERRADA</b>								
12	Cecilia.....	Pedro Morau.....				3	3	72
88	San Ramón.....	Sotero Miguel.....				3	3	540
93	La Palentina.....	Idem.....				3	3	540
107	Concha.....	Eduardo Sanchez.....				3	3	480
108	Eduardo.....	Idem.....				3	3	288
116	California.....	Antonio Sanjurjo.....				3	3	292 50
116	Sagrado Corazón de Jesús.....	Idem.....				3	3	922 50
114	Benita.....	Maria Victoria.....				3	3	270
117	Solitaria.....	Idem.....				3	3	270
	La Esperanza.....	Idem.....				2	4	80
98	2.ª Victoria.....	Secundino Victoria.....			1	4	3	840
106	Marguía 4.ª.....	Victor Lioua.....				4	3	1.260
103	Idem 3.ª.....	Idem.....				4	3	2.860
105	Idem 5.ª.....	Idem.....				3	3	1.200
<b>PARTIDO DE ASTORGA</b>								
8	Metefania.....	Tomás de Soleguia.....				4	2	216
2	San Sotero.....	Sotero Miguel.....				3	3	270
<b>PARTIDO DE LEÓN</b>								
10	La Abodante.....	Macuel Llaste.....	1			3	3	182
<b>PARTIDO DE RIAÑO</b>								
238	Mocadessa.....	Pedro Suarez.....				1	4	120
271	Menuda.....	José Arragai.....				2	4	540
<b>PARTIDO DE PONFERRADA</b>								
82	Adelaida.....	Juan Arana.....			2	2	4	144
79	Julia.....	Idem.....			2	2	4	96
95	El Transvaal Español.....	Herederos de Antonio Arias.....					4	4.000

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de San Emiliano*

El Presidente de la Junta administrativa de Torrestío, de este Municipio, con fecha 1.º del corriente me dice: «que desde el día 25 de Mayo último se halla recogido y puesto a custodia un caballo extraviado, de las señas siguientes: pelo castaño, alzada seis cuartas; tiene una estrella en la frente, en la nalga izquierda hierro á timbra figurando L, y en la derecha también á timbra dos V V, la crin y cola cortadas, y fogueado por las manos.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar á conocimiento de su dueño. San Emiliano á 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, Luis Alvarez.

*Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo*

Por el guarda de campo del pueblo de San Andrés del Rabanedo, ha sido encontrada, en el campo común de dicho pueblo, el día 30 de Mayo último, una perra, pelo negro, de seis cuartas y dos dedos de alzada, con una estrella en la frente, de edad de un año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que el dueño pueda presentarse á recogerla ante mi autoridad, abonando

de previamente los gastos de manutención y su custodia.

San Andrés del Rabanedo á 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, Laureano Arias.

Según me participa el vecino de Ferral, Agustín Láziz, su convecino Vicente Láziz Díez, de 40 años de edad, casado, cuyos señas son: pelo claro algo canoso, ojos tiernos, color bueno, cara redonda, barba poblada, boca regular, nariz ídem, que viste pantalón y blusa de tela rayada, boina negra, calza alpargatas azules, se asentó de su domicilio el día 30 del próximo pasado Mayo, ignorándose su paradero, habiendo dejado á su esposa enferma y dos hijos menores de edad. Se supone va ya indocumentado.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, á quienes ruego procedan á su busca, y caso de ser habido, lo participen á esta Alcaldía, y si carece de documentos, sea conducido á la misma. San Andrés del Rabanedo á 2 de Junio de 1905.—El Alcalde, Laureano Arias.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Según me participa el vecino de Leguina, José Blas, su hijo Manuel Blas Alonso, de 18 años, soltero, pelo negro, ojos y cejas ídem, nariz regular, color blanco, boca regular, cara redonda, sin señas particulares,

se asentó de casa el día 28 del actual, sin orden ni motivo, é ignorando su paradero.

También el vecino del mismo pueblo, Pedro Rodríguez, me da cuenta que en el referido día que el anterior, su hijo Matías Rodríguez Otero, de 19 años, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, color bueno, barbilampifio, boca regular, cara redonda, sin señas particulares, se asentó del pueblo, sin que pueda precisarse su dirección.

En tal virtud, ruego á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, en sus respectivas jurisdicciones, y caso de ser habidos, los detengan y ordenen su conducción á esta Alcaldía para su reintegro á la respectiva casa paterna.

Val de San Lorenzo 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Celestino Navedo.

*Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo*

Formadas las cuentas municipales por los respectivos Alcaldes y Depositarios, correspondientes á los años de 1903 y 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos aquellos vecinos que lo creen oportuno puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen convenientes, en el término de quince días; pues pasado el cual se so-

metarán á la aprobación de la Junta municipal.

Zotes del Páramo á 2 de Junio de 1905.—El Alcalde, Mateo Cazán.

## JUZGADOS

*Oficina de citación*

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en causa criminal que se instruye por tentativa de hurto, se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel pública de este partido, para que dentro del término de quinto día, preste declaración como testigo un sujeto que ejerce el oficio de afillador y fué vecino de Sas de Panelas, llamado José Alvarez González, de Castro Caldeia, cuyo paradero se ignora en la actualidad.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de comparecer sin justificarse su imposibilidad, les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original en Astorga á 5 de Junio de 1905.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias

licenciados del Ejército, Guardias civil ó Carabineros en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, acompañando su hoja de servicios. Dentro de los quince días siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á reconocimiento y examen. Este se contraerá á la prueba de lectura y escritura, á la de conocer las disposiciones del Código penal y la ley de Enjuiciamiento criminal en lo referente á los deberes que obligan á los funcionarios públicos investidos de Autoridad y el reglamento del Cuerpo. El reconocimiento se llevará á cabo por los Médicos comarcales al efecto, quienes certificarán de la buena constitución física de los solicitantes, no pudiendo ser admitidos los que padezcan enfermedades crónicas, excedan de 45 años ó no alcancen á la estatura mínima de 1,680 metros.

Art. 31. Las vacantes de guardias de primera se proveerán entre los de segunda en turnos, de antigüedad, de mayor número de servicios y de méritos y servicios especiales. Cuando no hubiese que premiar éstos, se proveerán en el correspondiente de los anteriores.

Las vacantes de clases se cubrirán entre los guardias primeros en los mismos turnos. Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo se formará el escalafón general del Cuerpo, contándose la antigüedad desde la fecha de la posesión.

Art. 32. No podrán ser ascendidos los que haya sido corregidos por tres faltas leves ó por una grave, hasta después de transcurrido un año á contar de la fecha de la imposición del castigo. En todos los turnos serán preferidos los que no hubieran sufrido corrección alguna.

Art. 33. Será indispensable para el ascenso que el interesado acredite los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, á menos que lo hubiese ejercido de categoría similar en el Ejército. El examen tendrá lugar en el Gobierno civil.

Art. 34. Los guardias y clases prestarán servicio durante las horas del día ó de la noche que la necesidad exija y sin limitación de tiempo en los casos de alteración del orden.

Art. 35. Los guardias y clases que sean separados por faltas de subordinación ó disciplina, no podrán volver á pertenecer al Cuerpo.

6.º Formar los expedientes y hojas personales de todos los individuos á sus órdenes.

7.º Mantener la armonía con los demás Cuerpos de la Policía gubernativa para que, con su buena inteligencia, se faciliten la cooperación y ayuda que debe prestarse mutuamente.

Art. 19. Será responsable de las faltas del personal á sus órdenes, si no acredita haber empleado los medios oportunos para corregirlos, siéndolo igualmente si, por negligencia ó falta de celo ó de actividad, sufre el servicio entorpecimientos, cometen infracciones sus subordinados ó los actos de éstos les hacen decaer del concepto público.

Art. 20. Será segundo Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid un Comandante ó un Teniente Coronel del Ejército, de la Guardia civil, en activo, de la reserva ó retirado, cuyo nombramiento se hará por el Ministro de la Gobernación, con sujeción á las condiciones señaladas en el art. 14, excepto la categoría.

Sus obligaciones y facultades serán las mismas que las del Jefe del Cuerpo, á quien sustituirá siempre que no se halle presente.

## Sección tercera

*De los Capitanes y Subalternos*

Art. 21. Las vacantes de Oficiales del Cuerpo de Seguridad se cubrirán por concurso, anunciado en la Gaceta, por plazo de un mes, entre los Oficiales activos ó retirados que reúnan las condiciones del art. 4.º del Real decreto de 28 de Marzo último y no excedan de 55 años. Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ministerio de la Gobernación, acompañando su hoja de servicios y certificación del Registro central de penados.

Dentro de los quince días siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á examen ante la Junta, y anunciará el día ó días en que éste haya de verificarse.

El examen versará sobre las materias siguientes: Constitución de la Monarquía española (títulos 1.º, 6.º y 9.º)

Código penal (libros II y III).

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Justo Arribas Martín, segundo Teniente, del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Miguel Fuertes Cabero, por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Fuertes Cabero, hijo de Antonio y de Clara, natural de Corral (León), de 22 años de edad, de oficio jornalero, y fué filiado como quinto para el reemplazo de 1908, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de León*, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte y a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente por la falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Fuertes Cabero, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel antes citado y a mi

disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1905.—Justo Arribas.—P. S. M.: El Sargento-Secretario, Gabriel García

Don Tomás Berrococo Planas, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 6.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado José Gómez Fernández, del expresado Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Gómez Fernández, natural de Corrales, provincia de León, hijo de Marcelino y de Constantina, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Arce, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tan-

to civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 30 de Mayo de 1905.—Tomás Berrococo.

Don Domingo Parada Pérez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente por cambio de residencia, sin autorización, al soldado del tercer Batallón de dicho Regimiento, Gustavo de la Fuente González.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Gustavo de la Fuente González, hijo de Mariano y de Generosa, natural de Valladolid, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel del Cid de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el indicado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practi-

quen cuantas gestiones sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

León 28 de Mayo de 1905.—Domingo Parada.—El Sargento Secretario, José de la Fuente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

En el día 12 del corriente, y hora de las cuatro de la tarde, se saca á pública subasta la limpia de la presa Caballaria de los pueblos de Roderos, San Justo, Maocilleros y Villartiel, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.—Máximo Redondo.

## EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID,  
permanecerá en León todo el mes de Junio

EN EL HOTEL PARÍS

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial.

## Ley de Enjuiciamiento criminal (título 3.º, libro II).

Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación y de imprenta.

## Ley de Orden público.

Leyes de 10 de Julio de 1894 y 1.º de Enero de 1900.

Disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.

Serán preferidos los Oficiales que hubieren prestado servicios en el 1.º y 14.º tercios de la Guardia civil y en las unidades orgánicas de Madrid, ó que hubieren residido en la Corte.

Interinamente, hasta la resolución del concurso y para que no se perjudique el servicio, podrán ser nombrados quienes reúnan las condiciones que determino el art. 4.º del Real decreto citado.

Art. 22. Mientras los Capitanes desempeñen funciones del servicio de Vigilancia en Madrid, recibirán las órdenes relativas á esta por conducto del Jefe encargado de los servicios de vigilancia y especiales, al cual estarán subordinados, con las mismas facultades y obligaciones que los Inspectores. Estos, á su vez, dependerán de los Capitanes en dichas funciones.

Art. 23. Los Capitanes y subalternos estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones del reglamento y de cuantas órdenes se les comunicen por el Gobernador y por sus Jefes respectivos.

Art. 24. Los Capitanes con mando de compañía tendrán los deberes y obligaciones inherentes á su cargo, como Comandantes de unidad orgánica similar á la de fuerza armada, y á la vez las siguientes:

Primera. Llevar libros registros del servicio diario, de alta y baja de la fuerza, de las comunicaciones dirigidas á las Autoridades ó recibidas de éstas y los demás necesarios para hacer constar las órdenes generales del Cuerpo y particulares de la compañía y el armamento y utensilios, y conservarán copia de los informes que emitan.

Segunda. Nombrar, por rigurosa antigüedad, entre las clases que constituyan la fuerza de su mando, las que deben prestar el servicio periódico de las demarcaciones que les están confiadas.

Cuando las circunstancias así lo exijan, no habrá turno y

toda la fuerza se constituirá en las prevenciones para cumplir las órdenes que les comuniquen los Jefes respectivos, sin que puedan eludir esta precisa obligación con excusa ni pretexto alguno.

Tercera. Darán cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Jefe de Seguridad y al de Vigilancia de cualquiera novedad importante, con especialidad de las que afectan al orden público ó se refieren á delitos graves que produzcan alarmas.

Art. 25. En todos estos casos, en que sea preciso el auxilio ó la intervención de la fuerza de Seguridad, los Capitanes dispondrán que lo verifique, sin perjuicio de cumplir al mismo tiempo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 26. Los Capitanes darán parte diario de las novedades ocurridas en sus demarcaciones; así como también de las faltas observadas en los individuos á sus órdenes.

Art. 27. Los subalternos tendrán las mismas facultades y obligaciones, excepto en las funciones del servicio de Vigilancia, consignadas respecto á los Capitanes en los artículos 23 y siguientes.

Art. 28. Los Capitanes deberán recorrer la demarcación de su mando, siempre que servicios preferentes no se lo impidan, asegurándose de que sus subordinados, lo mismo del Cuerpo de Seguridad que los del Cuerpo de Vigilancia, mientras desempeñen funciones de ésta, cumplen estrictamente sus obligaciones.

Art. 29. Los subalternos hechos á los distritos turnarán en el servicio de inspección de sus subordinados del Cuerpo de Seguridad, cuando otro urgente no lo impida, revisando las parejas, por lo menos cada cuatro horas durante el día. Los de cada tres distritos turnarán en el servicio de guardia nocturna de revista de las parejas que presten servicio de noche en la demarcación de los tres distritos.

## Sección cuarta

## Disposiciones relativas á los guardias y clases

Art. 30. Las vacantes de guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad se proveerán por concurso anunciado en la *Gaceta*, por plazo de un mes, al cual podrán acudir los